FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento	X
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
Unidad Administrativa				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
LÍNEA UA-112 Capacitar servidores judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la aplicación de metodologías de avalúos a valor de reposición o reconstrucción de los bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial o por los cuales sea responsable, e inscripción al Registro Abierto de Avaluadores.				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				
Se requiere contratar el servicio de capacitación para hasta diecinueve (19) servidores judiciales ubicados en la Unidad de Infraestructura Física y en el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, frente a la aplicación de metodologías de avalúos a valor de reposición o reconstrucción de los bienes inmuebles propiedad de la Rama Judicial y por los cuales esta sea responsable, e inscripción al Registro Abierto de Avaluadores -RAA-. **a) Descripción de la necesidad** De acuerdo con lo establecido en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 75 y siguientes de la Ley 270 de 1996 (modificada por la Ley 2430 de 2024), corresponde al Consejo Superior de la Judicatura el gobierno y la administración de la Rama Judicial. Esto incluye definir y supervisar las políticas, planes y programas destinados a garantizar la autonomía judicial, el acceso a la justicia y la eficiencia en la prestación del servicio.			

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -DEAJ-, según lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo cual le corresponde, entre otras atribuciones, suscribir en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, actuando como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan, incluyendo la adquisición, construcción, adecuación, mantenimiento, administración, conservación y protección de los bienes inmuebles destinados al funcionamiento del servicio público de administración de justicia.

En tal sentido, le corresponde a la DEAJ adelantar procesos de valoración técnica de los bienes inmuebles propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o respecto de aquellos por los cuales sea responsable, particularmente para efectos de determinar el valor asegurable de las edificaciones y como sustento técnico en la contratación de pólizas, evaluación de daños y determinación de indemnizaciones, velando por una adecuada gestión del riesgo y protección del patrimonio público.

Para estos fines, resulta necesario aplicar el enfoque de valor de reposición o reconstrucción en el avalúo de los inmuebles, permitiendo estimar el costo actual necesario para reponer o reconstruir un bien inmueble con características similares, descontando la depreciación correspondiente. La determinación técnica de este tipo de avalúos exige conocimientos especializados y el cumplimiento de los estándares normativos que regulan la actividad valuatoria, en particular lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013, según la cual la actividad del avaluador es de interés público y dispone la obligación de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores -RAA-.

En este contexto, se hace necesario que los servidores judiciales que participen en la elaboración, revisión o suscripción de avalúos bajo el enfoque de reposición o reconstrucción, cuenten con la formación técnica idónea y su correspondiente inscripción en el RAA, garantizando idoneidad técnica verificable, cumplimiento del marco normativo aplicable, seguridad jurídica en los actos que incorporen valoraciones, validez técnica frente a aseguradoras, entes de control y autoridades judiciales, así como la mitigación de riesgos fiscales y disciplinarios derivados de valoraciones inadecuadas. La ausencia de personal con formación especializada e inscripción en el RAA podría comprometer la validez técnica de los avalúos, afectar la determinación adecuada del valor asegurable de los bienes y generar riesgos de detrimento patrimonial en caso de siniestros o reclamaciones ante las aseguradoras.

Habida cuenta de lo anterior, se justifica la contratación de un servicio de capacitación especializada en avalúos bajo el enfoque de valor de reposición o reconstrucción, así como el acompañamiento necesario para la inscripción en el RAA, con el fin de fortalecer la determinación técnica del valor asegurable de los bienes inmuebles de la Rama Judicial, optimizar la contratación de pólizas y garantizar la adecuada protección del patrimonio público ante la mayor cantidad de riesgos posibles.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura busca realizar esta actividad de manera directa, a través de los servidores judiciales adscritos a la Unidad de Infraestructura Física y al Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la DEAJ. Dichos servidores serán capacitados en el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para el desempeño ocupacional de competencias valuadoras, conforme a la normatividad aplicable, y contarán con su respectiva inscripción en el RAA. Lo anterior permitirá fortalecer la atención de los requerimientos institucionales en materia de avalúos bajo el enfoque de valor de reposición o reconstrucción, evitando la necesidad de contratar este servicio de manera externa, lo cual redundaría en mayores erogaciones presupuestales para la DEAJ.

El último avalúo a valor de reposición o reconstrucción realizado por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura sobre los bienes propiedad de la Rama Judicial, o respecto de aquellos sobre los cuales esta tiene responsabilidad, fue llevado a cabo en el marco del Contrato 213 de 2012, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($850.000.000). De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, el tiempo de vigencia de estos avalúos fue de un (1) año contado a partir la fecha de su expedición o en la que se decidió su revisión o impugnación.

La DEAJ tiene la responsabilidad de asegurar adecuadamente el patrimonio de la Rama Judicial, conformado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sirven al cumplimiento de sus obligaciones misionales y administrativas. En lo correspondiente a bienes inmuebles, es necesario determinar con precisión su valor asegurado a precio de reposición o reconstrucción, con el fin de garantizar valores asegurables adecuados que, en caso de siniestro, permitan volver a poner en funcionamiento un inmueble y dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba antes, contemplando los ajustes que se estimen pertinentes para cada caso particular.

Como producto de la presente solicitud de contratación, el valor de reposición o reconstrucción en el avalúo de los inmuebles podrá ser determinado directamente por la DEAJ según se estime necesario, acudiendo a las competencias del personal capacitado para tal fin y evitando la tercerización del servicio con miras a reducir significativamente los costos inherentes a esta actividad. De igual manera, se busca descartar situaciones que configuren un infraseguro (el valor asegurado del bien es inferior a su valor real o de reposición en el momento de un siniestro) o un supra seguro (el valor real del bien asegurado es inferior a la suma asegurada), las cuales generarían dificultades al momento de gestionar las reclamaciones por siniestros ante las compañías de seguros

Adicionalmente, es necesario tener en consideración que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura cuenta con bienes inmuebles propios que son identificados como de interés cultural por las autoridades competentes, motivo por el cual requieren de una estimación especial en su valor, actividad que se podrá optimizar por medio de los servidores judiciales facultados y certificados sobre el particular.

En relación con los servidores a quienes se dirigirá la capacitación, procede advertir que, si bien el Manual de Funciones contempla la actividad valuadora en algunos empleos, lo cierto es que resulta indispensable armonizar estas disposiciones con lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y en el Decreto 1074 de 2015, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad de contar con inscripción valida ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA- para el desarrollo del ejercicio avaluador, previo cumplimiento de los requisitos exigidos ante las Entidades reconocidas de Autorregulación (ERA).

La Ley 909 de 2004, reconoce la capacitación como un derecho de los servidores públicos y un deber funcional en cabeza de la administración, orientado al desarrollo de competencias técnicas, jurídicas y administrativas, al mejoramiento del desempeño y al fortalecimiento institucional, generando valor público inmediato durante el tiempo en que el servidor ejerce sus competencias, lo cual impacta positivamente la eficiencia, calidad y oportunidad de la función pública.

Al respecto, es preciso indicar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176 y 177 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura tiene el deber de promover la capacitación y actualización de los funcionarios y empleados de la Rama judicial, atribución que se concreta por medio de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla respecto de la formación y entrenamiento

requerido en torno a la práctica judicial, sin embargo, al referir la presente solicitud de contratación aspectos de capacitación en materias netamente técnicas y administrativas que buscan fortalecer el componente de infraestructura institucional, la misma no se enmarca dentro del Plan de Formación de la Rama Judicial, aprobado mediante el Acuerdo PCSJA25-12285 del 15 de marzo de 2025.

Por último, es importante precisar que el eventual retiro del servidor judicial con posterioridad a la capacitación (renuncia, retiro del servicio, terminación del nombramiento, traslado, etc.), no desnaturaliza la finalidad pública de la inversión en la capacitación que se le otorgó ni configura detrimento patrimonial alguno. La capacitación no es un beneficio condicionado a la permanencia indefinida en el cargo, sino una herramienta institucional orientada a garantizar la correcta prestación del servicio mientras el servidor ejerce sus funciones legales y reglamentarias. El provecho institucional se materializa desde el momento en que el servidor aplica los conocimientos adquiridos en el desarrollo de sus labores, generando efectos positivos en la gestión pública.

La sola circunstancia de que el servidor se retire posteriormente del servicio público no constituye daño al patrimonio estatal, siempre que la capacitación haya respondido a necesidades del servicio, se haya ejecutado conforme al marco normativo aplicable y haya producido un beneficio funcional durante el tiempo de vinculación. En consecuencia, la inversión en capacitación es legítima, necesaria y acorde con el deber estatal de fortalecer permanentemente las competencias del talento humano al servicio de la Administración de Justicia. El retiro posterior del servidor judicial no invalida ni desvirtúa la finalidad pública cumplida, ni transforma la inversión realizada en una situación relacionada con perjuicios fiscales.

b) Alcance de la Necesidad

El objeto contractual propuesto contempla la capacitación de los empleados de la Unidad de Infraestructura Física y el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y comprende desde la inscripción, culminación satisfactoria y certificación de la capacitación hasta la obtención del correspondiente certificado que los habilite para la actividad valuadora (Registro Abierto de Avaluadores).

Los cargos aplicables, de la Unidad de Infraestructura Física y del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura, serían aquellos en quienes reposa la función relacionada con la actividad valuadora, como se indica en el Manual de Funciones adoptado por el **Acuerdo PCSJA20-11604**, de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	CARGO	FUNCIÓN MENCIONADA EN EL MANUAL	NÚMERO DE CARGOS
Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura	Director Administrativo (Coordinador de Grupo de Despacho)	11. Coordinar y adelantar el avalúo de inmuebles de competencia del Grupo.	1
	Profesional Universitario, Grado 20	12. Adelantar el avalúo de inmuebles de competencia del Grupo.	3
	Profesional Universitario, Grado 15	13. Participar y apoyar el proceso de avalúo de inmuebles de competencia del Grupo.	1
	Profesional Universitario, Grado 11	12. Participar y apoyar el proceso de avalúo de inmuebles de competencia del Grupo.	8

Unidad de Infraestructura Física	Director de Unidad	13. Velar por la elaboración y actualización del inventario del estado y avalúo de los inmuebles de media y baja complejidad.	1
	Director Administrativo (División de Estructuración de Proyectos de Infraestructura)	14. Coordinar y apoyar técnicamente a las Direcciones Seccionales, Consejos Seccionales y demás dependencias de la Rama Judicial, en lo referente a solicitudes de estudios y diseños de proyectos de media y baja complejidad y lo referente a la distribución arquitectónica relacionada con la dotación de mobiliario y adquisición de inmuebles de acuerdo con los lineamientos y normas vigentes.	1
	Profesional Universitario, Grado 20	28. Recopilar, proveer, consolidar y analizar información, estadísticas e indicadores, para que la Entidad cuente con un diagnóstico actualizado de los temas de su competencia y como insumo para estudios, informes y documentos institucionales.	1
	Profesional Universitario, Grado 20	8. Elaborar y actualizar el inventario del estado y avalúo de los inmuebles de media y baja complejidad.	1
	Profesional Universitario, Grado 15	7. Elaborar y actualizar el inventario del estado y avalúo de los inmuebles de media y baja complejidad.	2
	Profesional Universitario, Grado 14	6. Apoyar la elaboración y actualización del inventario del estado y avalúo de los inmuebles de media y baja complejidad.	1
TOTAL		**TOTAL DE CARGOS CON FUNCIONES RELACIONADAS CON AVALÚOS Y SUSCEPTIBLES DE LA CAPACITACIÓN SOLICITADA**	**19***

Nota
* Los casos anteriormente relacionados son la base de estimación de cargos susceptibles de capacitación; no obstante, la misma podrá variar según lo determinen las dependencias y las necesidades del servicio.

El programa de formación académica debe contener los módulos correspondientes al régimen académico solicitado en el artículo 6 de la Ley 1673 de 2013:

> *"(a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a avaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades intrínsecas de los bienes a avaluar, (e) de las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a avaluar, (d) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (e) en la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a avaluar*."

Y, según lo señalado por el artículo 5 del Decreto 556 de 2014, de las 13 especialidades o categorías existentes, las siguientes 3 serían aplicables al tipo de inmuebles de la entidad:

En conclusión, para satisfacer la necesidad identificada por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consistente en capacitar hasta a diecinueve (19) servidores judiciales ubicados en la Unidad de

Infraestructura Física y/o en el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la DEAJ, en la aplicación de metodologías de avalúos a valor de reposición o reconstrucción de los bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial o por los cuales sea responsable, e inscripción al Registro Abierto de Avaluadores -RAA-, se propone adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, mediante el cual se logre abarcar los siguientes aspectos:

La oferta de un programa de formación académica ajustado a las necesidades anteriormente expuestas en términos de intensidad horaria, modalidad virtual, exámenes de suficiencia y demás aspectos aplicables, permitiendo que los servidores judiciales objeto de capacitación adquieran competencias que les permitan aplicar las metodologías más adecuadas para actualizar el valor a precio de reposición o reconstrucción de los inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad de la Rama Judicial.

La inscripción indispensable ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA- para los servidores judiciales que concluyan satisfactoriamente la capacitación, de manera que queden facultados para ejercer la actividad de valuación.

Como producto esperado, se proyecta contar con servidores judiciales certificados como valuadores en las categorías aplicables a los bienes inmuebles objeto de avalúo a precio de reposición o reconstrucción, para que adelanten el ejercicio valuador al servicio de la Rama Judicial con estándares profesionales y de acuerdo con la necesidad de actualizar el valor de los inmuebles institucionales, garantizando su adecuado aseguramiento.

c) Antecedentes

A la fecha, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura no ha adelantado contrataciones relacionadas con la necesidad específica que nos ocupa, sin embargo, para complementar el análisis del proceso de contratación se toma como referencia las siguientes contrataciones similares, consultadas en SECOP II

Entidad pública	Número del proceso	Plazo y año de ejecución	Valor Unitario, incluido el RAA		Valor total
Policía Nacional – Dirección Logística y Financiera	PN DILOF CD 160 2025	Contratación directa	6 meses (2025)	$5.680.600	$113.612.000
Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera	PN DIRAF CD 286. 2023		6 meses (2023)	$4.895.500	$97.910.000

3.1.2. Objeto contractual

Prestar servicios especializados para capacitar a 19 servidores judiciales de la Unidad de Infraestructura Física y del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la aplicación de metodologías de avalúos a valor de reposición o reconstrucción de los bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial o por los cuales sea responsable, e inscripción al Registro Abierto de Avaluadores.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes

CODIGO UNSPSC	PRODUCTO
86101705	Capacitación administrativa
86111600	Educación de adultos
86111604	Educación para empleados
86121600	Colegios Menores
86121601	Universidades (colleges) comunitarias de dos años
86121602	Institutos técnicos
86121700	Universidades y politécnicos
86121800	Escuelas profesionales
86121803	Escuelas profesionales técnicas
86121804	Escuelas profesionales no técnicas
86132000	Servicios de educación y capacitación en administración

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Las especificaciones técnicas del objeto a contratar están definidas el "*ANEXO TECNICO"* que hace parte integral del presente Estudio Previo.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

N/A

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.

2. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, pliego de condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.

3. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

4. Suministrar a la supervisión del contrato, cuando así lo solicite, informes sobre cualquier aspecto del contrato, para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas.

5. Suministrar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la realización de cada pago derivado del contrato y a la finalización del mismo, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales derivadas de la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

7. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado *"Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación"*, el cual hace parte integral del Proceso de Contratación.

8. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en los documentos del proceso y la propuesta presentada por el contratista.

2. Garantizar que el programa de formación tenga una intensidad horaria mínima de setecientas (700) horas, con una duración entre cuatro (4) y seis (6) meses, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

3. Asegurar que el contenido del programa académico aborde de manera específica las metodologías de avalúo correspondientes a las categorías de inmuebles urbanos, edificaciones de conservación arqueológica y monumentos históricos, e inmuebles especiales

4. Adelantar de manera integral los trámites de inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA-, respecto de los discentes que culminen y aprueben satisfactoriamente el programa de formación, asumiendo los costos derivados del trámite, incluyendo los derechos de inscripción y cualquier otro costo administrativo derivado.

5. Asesorar y realizar el acompañamiento a los discentes que culminen exitosamente el programa de formación, una vez cumplidos los requisitos de egreso definidos en el Anexo Técnico, en el diligenciamiento de formularios, cargue de documentos y demás requisitos solicitados por la Entidad Reconocida de Autorregulación -ERA- que corresponda.

6. Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

7. Contar con la capacidad técnica y tecnológica instalada, necesaria y suficiente para la prestación del servicio.

8. Disponer del personal capacitado y debidamente certificado en la materia, durante la ejecución del

contrato.

9. Presentar previamente ante la supervisión del contrato las hojas de vida y certificaciones del personal con el cual se adelantará la prestación del servicio.

10. Suministrar la plataforma virtual con la cual se capacitará al personal, garantizando su funcionamiento permanente y brindado soporte técnico oportuno a los usuarios durante la prestación del servicio.

11. Atender y responder oportunamente los requerimientos presentados por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con el objeto contractual.

12. Entregar el material de estudio requerido para desarrollar el programa académico, alineado con el contenido programático exigido por la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.

13. Las demás que se estimen necesarias por parte de la supervisión del contrato en el marco del objeto contractual pactado.

PARÁGRAFO 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

PARÁGRAFO 2: En el evento de que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios, deberá certificar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO 3: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: a) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta. b) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato. c) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso. d) Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección. e) No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley. f) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato. g) No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de

Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación. h) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual

PARÁGRAFO 4: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS - Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

El contratista deberá entregar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, durante la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, en formato digital, la totalidad de los documentos que se generen como resultado de su ejecución, con el fin de reducir el consumo de papel y de insumos de impresión.

Parágrafo 1: El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato y, en especial, cuando desarrolle actividades en las instalaciones de la Rama Judicial.

Parágrafo 2: El Proponente deberá acreditar, cuando a ello hubiere lugar, el cumplimiento de los requisitos, permisos y licencias de índole ambiental que a la fecha estén vigentes según la reglamentación nacional, regional o local.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normativa aplicable.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato a través de la (s) personas designadas. Para dicha actividad se deben realizar reuniones periódicas de seguimiento, verificación y planeación cuyas conclusiones quedarán registradas en actas.
4. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Solicitar al contratista en cualquier tiempo, la información que se necesite en relación con el contrato.
7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante la Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución 7049 de 2019, "*Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales*", la supervisión del contrato tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2. Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar.
3. Verificar que los servicios sean prestados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas dentro del proceso y la oferta presentada por el contratista.
4. Verificar que los servidores judiciales designados para recibir la capacitación correspondan a los identificados en el alcance de la necesidad del estudio previo.
5. Verificar que los servidores judiciales inscritos en la capacitación culminen y aprueben efectivamente el curso. En caso de que alguno no lo finalice o no lo apruebe, el supervisor deberá informar al jefe inmediato correspondiente para que se adopten las medidas a que haya lugar por la autoridad competente
6. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios no involucren la adición, prórroga, suspensión, reinicio u otrosí del mismo.
7. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y el ordenamiento jurídico.
8. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
9. Verificar las facturas presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, teniendo presente que el valor corresponda con la ejecución que se reporta; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido.
10. Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
11. Remitir a la Unidad de Compras Públicas la información que se produzca con ocasión de la ejecución del contrato, con el fin de ser incorporada en el expediente contractual.
12. Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.
13. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
14. Elaborar y presentar a la Unidad de Compras Públicas solicitud formal de inicio de actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales de situaciones o hechos que lo ameriten, relacionadas con el incumplimiento o deficiencia en las obligaciones del contratista.
15. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas cuando surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren modificaciones contractuales.
16. Presentar informe final del contrato, según los parámetros que para el efecto determine la supervisión del contrato.
17. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.
18. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la *"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"* de Colombia Compra Eficiente.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

El presente proceso de selección se realizará por la modalidad de Mínima Cuantía.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la presente contratación se adelantará a través de la modalidad de Mínima Cuantía (por ser inferior al 10% de la menor cuantía). El Consejo de Estado, mediante Sentencia del 23 de abril de 20211, declaró la nulidad del numeral VII denominado *"Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía"*, del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por Colombia Compra Eficiente, señalando que *"[...] el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011".*

Por lo anterior, la contratación objeto del presente estudio previo, cuyo presupuesto estimado es inferior a la menor cuantía de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, se adelantará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado para la ejecución de la presente contratación es la suma de hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($174.690.940),** incluido todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el proponente que resulte adjudicatario, sin superar el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor a afectar 2026
29826	13/03 /2026	A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	10	27-01-01-200	$174.690.940	$174.690.940

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para calcular el valor del presente contrato, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Solicitud de Información a Proveedores: La División de Estructuración publicó en la plataforma del SECOP II y envió correos para la solicitud de información a proveedores. Al finalizar el evento de cotización no se recibieron cotizaciones.
- Se consultó en instituciones que prestan el servicio educativo y certificación como técnico avaluador, con el fin de estimar precios a partir de las ofertas académicas más homogéneas.
- Aplicación del análisis estadístico para obtener el promedio de valor de las instituciones consultadas.

Para comenzar el estudio de mercado, la División de Estructuración publicó el evento de solicitud de información a proveedores No. 129, del 25 de noviembre al 19 de diciembre de 2025, en el cual, de 2.065 empresas, un (1) proveedor manifestó interés, pero ninguno aportó cotización.



Así mismo, con el fin de dar visibilidad al proceso, se procedió a compartir la solicitud de información a posibles proveedores mediante el envío de correos electrónicos a cien (100) empresas; no obstante, ninguno de los proveedores remitió cotización.

Ante la ausencia de cotizaciones, la entidad realizó la consulta en las páginas web de nueve (9) instituciones que ofrecen servicios educativos para la formación y certificación como técnico avaluador. Sin embargo, solo tres (3) de ellas fueron tenidas en cuenta para la estimación del presupuesto, dado que las demás no cumplían con la duración ni con los contenidos temáticos requeridos por la División de Servicios Administrativos de la Unidad Administrativa. Las instituciones consideradas fueron: Colegiatura Inmobiliaria, Pruebas Lonja (ENFOLD) y Corporación Lonja de Colombia.

Respecto de estas tres (3) instituciones, se verificó que el pensum académico cumple con las trece (13) categorías establecidas para el ejercicio del avaluador, incluyendo las tres (3) categorías requeridas por el área beneficiaria de la contratación. Así mismo, se constató que los programas cumplen con los requisitos mínimos previstos en los artículos 2.2.2.17.2.3 y 2.2.2.17.2.6 del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta la metodología utilizada para calcular el valor promedio correspondiente a la formación y certificación como técnico avaluador, con base en los valores consultados en las páginas web mencionadas.

Institución	Programa / Formación	Duración Aproximada	Valor aproximado
Colegiatura Inmobiliaria	Técnico Laboral Avaluador	730	$ 7.450.000
Pruebas Lonja (ENFOLD)	Técnico Laboral Avaluador	700	$ 6.700.000
Corporación Lonja de Colombia	Técnico Laboral Avaluador	768	$ 5.200.000
Promedio			$ 6.450.000
Servidores			19
Total, Presupuesto Estimado Técnico Laboral			**$ 122.550.000**

Adicionalmente, se debe garantizar que el programa impartido a los servidores judiciales, así como las certificaciones que se deriven del mismo, queden debidamente inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores -RAA-, ya sea a través de las plataformas de la Autorregulación Nacional de Avaluadores -ANA- o de la Autorregulación de Avaluadores de Colombia -ARAV-. Dicha inscripción constituye un requisito indispensable para el ejercicio de la actividad valuadora y para el cumplimiento del objetivo que busca satisfacer la Nación – Consejo Superior de la Judicatura mediante la presente contratación.

En este contexto, se consultaron las páginas oficiales de las referidas plataformas con el fin de validar las tarifas vigentes de inscripción, las cuales fueron tenidas en cuenta para la estimación presupuestal correspondiente. Con base en dicha información, se estableció el precio techo para este rubro dentro del proceso de selección, tomando como referencia los valores más altos, con el propósito de mitigar el riesgo de desfinanciación al momento de realizar la inscripción de los servidores matriculados.

Los valores de referencia asociados a la inscripción en el RAA fueron sumados al costo total del programa de formación como técnico avaluador y, posteriormente, multiplicados por el número de servidores que recibirán la capacitación, con el fin de determinar el presupuesto oficial del presente proceso, conforme se detallará en el apartado siguiente.

Institución	Programa / Formación	Duración Aproximada	Valor aproximado
Colegiatura Inmobiliaria	Técnico Laboral Avaluador	730	$ 7.450.000
Pruebas Lonja (ENFOLD)	Técnico Laboral Avaluador	700	$ 6.700.000
Corporación Lonja de Colombia	Técnico Laboral Avaluador	768	$ 5.200.000
Promedio			$ 6.450.000
Servidores			19
Total, Presupuesto Estimado Técnico Laboral			**$ 122.550.000**

Proceso RAA: ARA o ARAV	$ 2.744.260
Servidores	19
Total, Presupuesto certificación / Inscripción	**$ 52.140.940**

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	**$ 174.690.940,00**

En este sentido, el presupuesto estimado del proceso de contratación es de hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($174.690.940),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

3.4.4 Forma de pago del contrato

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos así:

- **Un primer pago:** Por concepto de la inscripción y pago del programa para la formación como técnico evaluador para los servidores judiciales, el cual deberá incluir los tres (3) módulos requeridos por la Entidad. El pago se reconocerá y efectuará de acuerdo con el número de inscripciones efectivamente realizadas, conforme al valor establecido en la oferta económica presentada por el contratista.

- **Un segundo pago** Por concepto del valor correspondiente a la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual se reconocerá y pagará de acuerdo con el número de personas efectivamente inscritas en dicho registro y conforme al valor indicado en la oferta económica**.**

Para el pago, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos:

a) Constancia de cumplimiento expedida por la supervisión designada.
b) Documento de cobro
c) Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 concordante con la normativa vigente

NOTA 1: Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la presentación y cargue de la factura por parte del contratista. En todo caso los pagos estipulados se sujetan a los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sitúe a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al contratista, los términos se reinician con la nueva radicación

NOTA 2: La Dirección Ejecutiva efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad**.**

NOTA 3: Si la factura de venta, documento equivalente o documento soporte, no es elaborada oportunamente y no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique el documento de cobro con el lleno de los requisitos.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 Requisitos habilitantes

3.5.1.1 Capacidad jurídica

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Para tal efecto deberán aportar y acreditar, entre otros documentos y requisitos:

1. Carta de presentación de la oferta firmada por el oferente si es persona natural, por el Representante Legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate. Diligenciar Formato, según corresponda.

2. Documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, cuando sea el caso. Diligenciar Formato según corresponda.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal del oferente y de cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, según el caso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección y en el cual conste que: (i) la actividad comercial de la persona jurídica le permite realizar el objeto del proceso de Selección o que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; (ii) que la inscripción se encuentre vigente. (iii) su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más. Este requisito lo debe acreditar el oferente y los integrantes de consorcios o Uniones Temporales que sean personas Jurídicas.

4. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

5. Certificado de Matrícula. Si la oferta la presenta una persona natural, debe anexar el certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección y en el cual conste que la actividad comercial del oferente le permite realizar el objeto del presente proceso de selección. Este requisito lo debe acreditar el oferente y los integrantes de consorcios o Uniones Temporales que sean personas naturales.

6. Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.

7. Declaración del representante legal donde manifieste que no se encuentra incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley.

8. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda, que acredite estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, cuando haya lugar. Si la oferta es presentada por persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con la fecha de expedición no mayor a 1 mes anterior a la fecha del cierre del proceso de contratación.

9. Para las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia se presentará un documento que acredite la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados atendiendo los parámetros establecidos en las normas que regulan la materia, en especial, la Resolución No.1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, en el cual conste como mínimo los siguientes aspectos: a) Nombre o razón social completa, b) nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, c) que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades del objeto, d) facultades del representante legal, en el que se señale expresamente que no tiene limitaciones para contraer obligaciones o aportando la autorización del órgano social competente, e) tipo, número y fecha del documento por el cual se reconoce la personería jurídica, f) acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, y, g) fotocopia del documento de identificación del representante legal.

10. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. De tal manera, el proveedor presentará certificación que indique que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co

Este aspecto se calificará con **CUMPLE o NO CUMPLE**

El adjudicatario del proceso deberá anexar:

1. Información beneficiaria de cuenta debidamente diligenciada (según formato)
2. Certificación expedida dentro de los Noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso, por la entidad bancaria donde conste el nombre del cuentahabiente, número de identificación, número de cuenta y estado de cuenta (activa SI o NO).
3. Registro Único Tributario – RUT actualizado.

3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes fiscales

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de lapropuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar así:

- Si es persona jurídica, adjuntando certificación en la que se hagaconstar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o RevisorFiscal, según sea el caso.

- Si es persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

- El requisito no será exigible si el proponente es una persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia.

Nota: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal quién emita el certificado, se debe anexar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal, dicho certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se verificarán para cada integrante.

3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES

El presente proceso de selección SI es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US$125.000), que equivalen a ($511.708.497) dependiendo del salario mínimo legal mensual vigente y el UMBRAL de MIPYMES fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El anterior análisis se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.5.1.1.4 Idioma

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020. "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

3.5.1.2. Requisitos Habilitantes Técnicos

3.5.1.2.1 Experiencia del Proponente

Acreditar experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones, y para las Mipyme de hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, expedidas por entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance sea, relacionado con las siguientes actividades:

- Capacitación, formación o entrenamiento en metodologías de avalúos de bienes inmuebles **y,**
- Proceso de inscripción para el registro de personas naturales al Registro Abierto de Avaluadores

REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES

La presentación de las certificaciones debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista.
c. Objeto del contrato o actividades relacionadas con el objeto a contratar.
d. Lugar de ejecución
e. Fecha de emisión de la certificación.
f. Fecha de inicio del contrato.
g. Fecha de terminación del contrato.
h. Valor del contrato.
i. Nombre, firma, cargo, de la persona que expide la certificación.
j. Dirección o correo electrónico o teléfono de la empresa o entidad contratante

- No se tendrán en cuenta los documentos que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

- Las certificaciones deben estar suscritas por quien tenga la facultad para hacerlo.

- Todo oferente nacional o extranjero relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero, se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, que llene los requisitos establecidos en los requisitos técnicos habilitantes.

- Cuando las certificaciones anexadas no se ajusten a los requisitos establecidos o no se pueda establecer claramente el cumplimiento de la prestación del servicio por parte del proponente, la evaluación de la experiencia específica será “NO CUMPLE”. En todo caso, se podrá subsanar si no cumple con el requisito exigido.

- Para el caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes acredite la condición de MIPYME y este tenga una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal, para acreditar la experiencia con un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados.

NOTA 1: En caso de no contar con la certificación o se requiera su aclaración, se deberán anexar copia del contrato, y acta de liquidación o de recibo final, con la información antes señalada.

NOTA 2: Cuando el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme a lo previsto en los Decretos 2150 de 1995 y 019 de 2012. El contratista deberá dejar constancia expresa en la propuesta

NOTA 3: En caso de que las certificaciones aportadas no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos requeridos para acreditar la experiencia, el proponente podrá allegar junto a la certificación, copia del o de los documentos soporte en los cuales se evidencie la experiencia en los términos que la requiere la entidad

REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.

  De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

  Para efectos de acreditar la experiencia de uno de los socios, dicha condición se debe mantener para el momento del cierre, la cual se verificará a través de la certificación accionaria.

- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

- En el caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta los SMMLV acreditados, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

- Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

- NO podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el art. 7 de la Ley 80 de 1993.

- En el caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta los SMMLV acreditados, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

- En caso de que las certificaciones de experiencia aportadas tengan por objeto actividades diferentes a las requeridas en la experiencia, únicamente se tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los bienes y/o servicios que correspondan con capacitación, formación o entrenamiento en metodologías de avalúos de bienes inmuebles y el proceso de inscripción para el registro de personas naturales al Registro Abierto de Avaluadores

NOTA 1: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitará las aclaraciones, información y soportes necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarla hasta el término de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma del proceso.

NOTA 2: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

NOTA 3: Si el proponente acredita los requisitos exigidos en este numeral se considera como “CUMPLE” y no se otorga puntaje ya que es un requisito habilitante. En caso de que no se acrediten los requisitos de este numeral la propuesta se considera como “NO CUMPLE”.

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYME PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

A. EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3, del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de MIPYME domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con dos (2) contratos adicionales a las **tres (3) certificaciones requeridas** inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

> *PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Para que el proponente acredite la calidad de Mipyme debe presentar diligenciado en debida forma el anexo “FORMATO – ACREDITACIÓN DE MYPIME” y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

3.5.1.2.2. Requisitos Técnicos

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA:

1. **Cumplimiento de las especificaciones técnicas:** El oferente deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas Para tal efecto, la persona natural o el representante legal, en caso de persona jurídica, deberá diligenciar y suscribir el ANEXO TÉCNICO aceptando las condiciones de este anexo, el cual será suministrado por la Entidad dentro de los documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II.

2. **Entidad Reconocida de Autorregulación:** El oferente deberá acreditar que cuenta con la condición de Entidad Reconocida de Autorregulación, o que se encuentra habilitado para impartir el programa de formación requerido mediante una Entidad Reconocida de Autorregulación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013.

   Dicha condición deberá acreditarse mediante **una (1) de las siguientes opciones**, con el lleno de los documentos que se indican para cada caso:

   - **Calidad de Entidad Reconocida de Autorregulación:** Acreditar que el oferente ostenta la calidad de Entidad Reconocida de Autorregulación, para lo cual deberá aportar copia del acto administrativo vigente mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- otorga el reconocimiento y autorización para operar como Entidad Reconocida de Autorregulación, en los términos de la Ley 1673 de 2013.

   - **Institución de Formación Avalada por una Entidad Reconocida de Autorregulación:** Acreditar que el oferente es una institución de educación superior o una institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano que cuenta con un convenio, aval o reconocimiento vigente otorgado por una Entidad Reconocida de Autorregulación, que la habilite para impartir el programa académico en metodologías valuadoras requerido.

     Para el efecto deberá aportar:

   - Documento que acredite su naturaleza jurídica como institución de educación superior o institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano;
   - Copia del convenio, aval o reconocimiento vigente suscrito con la Entidad Reconocida de Autorregulación correspondiente, en el cual conste expresamente la autorización para impartir el programa académico requerido; y
   - Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC de la Entidad Reconocida de Autorregulación con la cual se tiene suscrito el convenio.

NOTA 1: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos, de conformidad con establecido en el pliego de condiciones.

NOTA 2: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente. Si el proponente acredita todos los requisitos técnicos habilitantes exigidos, se califica como “CUMPLE” y por lo tanto la propuesta queda HABILITADA, en caso contrario, se califica como “NO CUMPLE” y por lo tanto la propuesta queda NO HABILITADA.

3.5.1.3 Requisitos Habilitantes Financieros
Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es facultativo la posibilidad de solicitar o no el cumplimiento de requisitos de capacidad financiera cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En este caso, tal y como quedó expuesto en acápites anteriores, se pagará al contratista una vez entregados a entera satisfacción los servicios objetos del proceso. En otras palabras, no se justifica la exigencia de capacidad financiera en el mencionado proceso de contratación.
3.5.2 Factores de evaluación
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 "*La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía*". La oferta económica deberá ser presentada el oferente mediante el diligenciamiento de las preguntas habilitadas en la plataforma del SECOP II, en el módulo correspondiente a la oferta económica. La evaluación económica será realizada por la Entidad con base en el valor total que arroje la plataforma del SECOP II, correspondiente a la sumatoria de los siguientes ítems que deberá incluir el oferente: i) El valor de la inscripción y del programa para la formación, y ii) El valor correspondiente a la inscripción en Registro Abierto de Avaluadores. El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el oferente que resulte adjudicatario del proceso de contratación. **NOTA**: Para establecer si el precio ofertado por un proponente se considera artificialmente bajo, se tendrán en consideración el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y, además, podrá acudir a los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico
3.5.3 Reglas de desempate de ofertas
En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a los medios de acreditación contemplados en ella, en forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido. En caso de persistir el empate, como método aleatorio la Entidad lo resuelve a favor del oferente que haya presentado primero la oferta en el tiempo. El oferente deberá diligenciar el "FORMATO – CRITERIOS DE DESEMPATE", el cual será suministrado por la Entidad. El efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse del criterio de desempate.
3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con

base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.

3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)

N/A

3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	10%	Del Valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios	5%	Del Valor del Contrato	lazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad el valor de la garantía se reduzca, se solicitará al proveedor restablecer el valor inicial de la garantía. Si el plazo del contrato se prorroga, se exigirá al proveedor ampliar el valor de la garantía única de cumplimiento otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificatorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual

NOTA: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

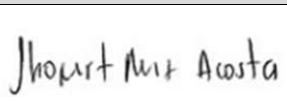
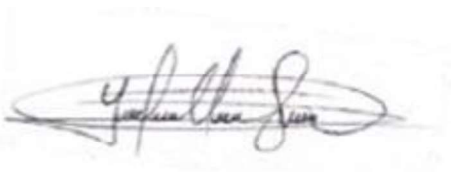
3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

N/A

3.10. SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

Nombre	Claudia Marcela Delgadillo Vargas
No. cédula	65.779.861
Cargo	Profesional Universitario

Dependencia	División de Servicios Administrativos
3.10.1 SUPERVISIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	
Nombre	Carlos Alberto Macías Cortés
No. cédula	79.534.753
Cargo	Profesional Universitario
Dependencia	División de Supervisión de Contratos
3.11 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)	
N/A	
3.11.2 Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Numeral 3.4 de la Resolución 6424 de 2025)	
Nombre	N/A
3.12 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal
Lugar de ejecución	El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., de manera virtual
Liquidación del contrato	La liquidación del contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, en forma bilateral, si pasado este tiempo no se ha logrado el acuerdo para dicha liquidación, se procede a su liquidación unilateral por parte de la administración dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del tiempo previsto para su liquidación bilateral, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
3.13 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver. Anexo Análisis del Sector.	
3.14 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá D.C.
Fecha de diligenciamiento	Marzo de 2026
4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en la Resolución 6424 de 2025)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	Unidad Administrativa

4.1 Profesionales designados por la Unidad Técnica de la Contratación	
Firma	
Nombre	Juan Camilo Polanía Bobadilla
Cargo	Profesional Universitario
4.2 Directora Unidad Técnica de la Contratación.	
Firma	
Nombre	Eliana Andrea Vargas Sánchez
Cargo	Directora Administrativa División de Servicios Administrativos
5. COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACION (Resolución No. 6424 de 3 de junio de 2025 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)	
5.1 Servidor designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, osu equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre	Jhofert Orlando Ruiz Acosta
Cargo	Director Administrativo División de Estructuración
5.2 Servidor designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre	Nubia Stella Talero Villalba
Cargo	Profesional Universitario
Firma	
Nombre	Yorvi Lorena García Urrego
Cargo	Asistente Administrativo